



EXPTE Nº: CO/9999/1100854205/18/PAS

INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE OBRAS DE INSTALACIÓN TÉRMICA DE PRODUCCIÓN DE FRIO DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO LOS ARCOS DEL MAR MENOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en relación con el expediente indicado en el encabezado del presente documento, se **INFORMA** lo siguiente:

1. El procedimiento de licitación elegido.

Al tratarse de un expediente de contratación de obras cuyo valor estimado es inferior a 2.000.000,00 euros, el procedimiento de licitación será el abierto simplificado, conforme al artículo 159 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

2. La clasificación exigida a los participantes. Dadas las características de las obras se establece la siguiente exigencia de clasificación:

- Grupo: J; Subgrupo: 02; Categoría: 3

3. Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato: Para la adjudicación del contrato se utilizará una pluralidad de criterios basados en el principio mejor relación calidad - precio (art. 145 Ley 9/2017). Dichos criterios serán los siguientes:

- a) Criterios relacionados con la calidad cuya cuantificación depende de un juicio de valor:
Análisis del proyecto y de la ejecución de las Obras: Hasta 25 puntos.
- b) Criterios relacionados con la calidad evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:
Incremento de la garantía de las obras: Hasta 15 puntos.
- c) Otros criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:
Oferta económica: Hasta 60 puntos

Se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establece como obligación del adjudicatario de las obras que al menos un 3% del personal adscrito a las mismas sean trabajadores con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Se fija un mínimo de un trabajador en caso de que en aplicación del mencionado porcentaje se obtuviese un número inferior.

Los trabajadores que en aplicación de lo anteriormente establecido se adscriban a las obras, deberán destinarse a puestos de trabajo acordes con sus circunstancias.

4. El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen:

Valor estimado 556.196,74 euros, iva excluido.

El importe total de las Obras asciende a la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (672.998,06 €), IVA incluido, con el siguiente desglose:

<u>Base Imponible</u>	<u>I.V.A.(21%)</u>	<u>TOTAL</u>
556.196,74	116.801,32	672.998,06

5. La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato que deberá ser directa, clara y proporcional.

El Área de Salud VIII dispone de diversos edificios para el desempeño de la asistencia sanitaria, en particular el Hospital Universitario “Los Arcos del Mar Menor”, que fue dotado en el proyecto de la edificación original de una instalación térmica de producción de frío compuesto por cuatro plantas enfriadoras. Del proyecto original y puesta en servicio posterior quedan tres plantas, ya que una de ellas fue sustituida en el año 2017. Las tres unidades originales son objeto de múltiples averías, por lo que el propio Servicio de Mantenimiento del Área ha declarado en obsolescencia técnica, quedando sólo una planta enfriadora con una capacidad que no llegaría a alcanzar el 20% de la máxima demanda del Hospital. La solución más viable técnica y económicamente es la sustitución de las plantas enfriadoras declaradas en obsolescencia técnica por otras de similares características, mediante un proyecto de obras que aborde el suministro, instalación, montaje y puesta en marcha de las tres plantas enfriadoras en el Hospital Universitario “Los Arcos del Mar Menor”.

6. La elección de las fórmulas a aplicar en el procedimiento, art.146.2.

Oferta económica: Hasta 60 puntos

La valoración de este apartado se realizará entre 0 y 60 puntos del siguiente modo:





Se distinguen dos supuestos:

- En caso de que la baja máxima admitida no supere el 20% del presupuesto de licitación, se otorgará una puntuación de 60 puntos a una hipotética baja del 20%, puntuando a cada una de las ofertas de forma proporcional al porcentaje de baja ofertado.
- En caso de que la baja máxima admitida supere el 20% del presupuesto de licitación se otorgará una puntuación de 50 puntos a una hipotética oferta cuya baja coincida con la media aritmética de las bajas de los licitadores que hayan concurrido a la licitación y hayan sido finalmente admitidas, puntuándose a las demás ofertas cuya baja sea inferior a la media aritmética mencionada de forma proporcional a sus respectivas bajas.

A las ofertas cuya baja sea superior a la media aritmética de las bajas de los licitadores que hayan sido finalmente admitidos, se les otorgará una puntuación total de 50 puntos más un incremento de hasta 10 puntos que se calculará del siguiente modo:

$$\Delta P = 10 \frac{B_{ofert} - B_{med}}{B_{máx} - B_{med}}$$

Siendo:

- ΔP : Incremento de puntuación
 B_{ofert} : Baja ofertada
 B_{med} : Baja media
 $B_{máx}$: Baja máxima admitida

La fórmula a aplicar sería la siguiente:

$(B_{jaMax} \leq 0.2 * ImpLicita) ? PtsMax * (B_{jaAct} / (0.2 * ImpLicita)) : ((B_{jaAct} \leq B_{jaMed}) ? 50 * (B_{jaAct} / B_{jaMed}) : 50 + 10 * ((B_{jaAct} - B_{jaMed}) / (B_{jaMax} - B_{jaMed}))$

Incremento de la Garantía: (hasta 15 puntos).

El licitador podrá ofertar un incremento del plazo de garantía de las obras respecto al legalmente establecido, debiendo en este caso mantener las garantías depositadas hasta el vencimiento del mismo. Esta oferta estará sujeta a las siguientes prescripciones:

- Se establece como límite máximo a valorar un incremento de garantía de 5 años.
- Se otorgará una puntuación de 15 puntos al hipotético incremento de garantía de 5 años, puntuándose las restantes ofertas de forma proporcional al incremento ofrecido.





- En caso de que algún licitador ofrezca más de 5 años, éste estará obligado a mantener el plazo de garantía ofertado, si bien la puntuación que obtendrá por este concepto será de 15 puntos.

- 1 año más de garantía: 3 puntos
- 2 años más de garantía: 6 puntos
- 3 años más de garantía: 9 puntos
- 4 años más de garantía: 12 puntos
- 5 años más de garantía: 15 puntos

$((\text{OfrAct} > 5) ? 15 : ((\text{OfrAct} == 5) ? 15 : ((\text{OfrAct} == 4) ? 12 : ((\text{OfrAct} == 3) ? 9 : ((\text{OfrAct} == 2) ? 6 : ((\text{OfrAct} == 1) ? 3 : 0))))))$

7. La no división del objeto del contrato en lotes, art.99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.1.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no podrá fraccionarse la ejecución del contrato en lotes, ya que la realización de las distintas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

- 8. **Justificación sobre límites a concurrir o adjudicar lotes.** No procede
- 9. **Exigencia de garantía provisional, art.106.** No procede.
- 10. **Eximir de la constitución de la garantía definitiva, art.107.** No procede
- 11. **Excepcionar el plazo de garantía, art.210.** No procede.
- 12. **Identificar tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación, art.215.**
No procede.

Murcia, (Fechado y firmado electrónicamente al margen)
LA JEFA DE SERVICIO DE OBRAS
Y CONTRATACIÓN

Encarna Zamora Ros.

